

2.º Al nivel del terreno de «stage»:

— La presencia de un número suficiente de educadores especializados.

— Una colaboración muy estrecha con un educador especializado, de una parte, y de otra, una participación progresiva en un equipo de educadores especializados.

— La toma de conciencia, a través de esta participación progresiva, del papel del educador especializado en el equipo multidisciplinario del establecimiento.

Hasta aquí el interesante trabajo de la Conferencia Internacional de Expertos de la Comisión Médico-pedagógica y Psicosocial, a la que tengo el honor de pertenecer desde hace algún tiempo, y a cuya reunión de Marsella aporté mi experiencia en el doble aspecto de profesora de la escuela de formación y de responsable de prácticas de alumnos que se forman en los Cursos de Especialización en Pedagogía Terapéutica de Madrid y Valladolid.

Principales instrumentos internacionales relativos a la educación

CARMEN FERNANDEZ GARCIA

El tema *educación* viene siendo objeto, con el correr de los años, de preferente atención por parte de los instrumentos internacionales adoptados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Algunos instrumentos están exclusivamente consagrados a dicho tema, otros parcialmente.

En nuestro estudio trataremos de esbozar los principales instrumentos y daremos el texto de la parte o partes esenciales que a los problemas de educación se refieren. Tres son sus modalidades importantes: *Declaraciones adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas, Convenios y Recomendaciones adoptados por la Unesco y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública.*

I. DECLARACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Declaración Universal de Derechos del Hombre* (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948).

Este año, que se celebra el XX Aniversario de dicha Declaración (celebración a la que oficialmente se ha asociado el Gobierno español), no estará de más recordar el artículo de ella, relativo a la educación:

Artículo 26:

«— Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios su-

periores será igual para todos en función de los méritos respectivos.

— La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

— Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.»

2. *Declaración de los Derechos del Niño* (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1959):

De los principios que en ella se formulan, el 5, 7 y 10 se refieren de manera especial a la educación.

«— *Principio 5.* El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

— *Principio 7.* El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, las cuales deberán estar orientadas hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y

las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

— *Principio 10.* El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.»

3. *Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos* (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1965).

Tres principios en ella formulados, el 1, 3 y 6 se refieren también expresamente a la educación.

«— *Principio 1.* La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad y el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

— *Principio 3.* Los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencias y en el respeto de los derechos humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación.

— *Principio 4.* La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto, corresponde a la familia un papel importante.

La nueva generación debe adquirir conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en el mundo que estará llamado a dirigir y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.»

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR LA UNESCO

Se trata de *convenciones y recomendaciones*.

La Unesco, en virtud de su Constitución, está autorizada a:

— Adoptar *convenciones* que han de someterse a la aprobación de los Estados Miembros; y

— A hacer *recomendaciones* a dichos Estados.

Las *convenciones* deben ser ratificadas por los Estados Miembros, y al entrar así en vigor tienen *fuera de ley* en el país que las ratificó. No ocurre así con las *recomendaciones* que no están sujetas a ratificaciones; por ellas solamente *se invita* a los Estados a aplicar los principios y normas en ellas contenidas mediante medidas legislativas o de otro orden.

Los Estados Miembros deben enviar informes a la Unesco sobre las medidas adoptadas en relación con las convenciones y recomendaciones, informes que se someten a examen de la Conferencia General, la cual en sus «informes generales» formula observaciones al respecto que posteriormente se comunican a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las Comisiones Nacionales.

Como casos tipos, nos fijaremos en la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la es-

fera de la enseñanza (acompañada de una recomendación sobre el mismo tema), y en la Recomendación relativa a la Enseñanza técnica y profesional.

a) *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la Enseñanza* (adoptada en 1964).

Va acompañada de una Recomendación sobre el mismo tema en la que se formulan los mismos principios y se invita a los Estados Miembros a adoptarlos mediante medidas legislativas o de otra índole. Además se ha establecido un «Comité Especial del Consejo Ejecutivo» de la Unesco encargado de examinar los informes enviados por los Gobiernos acerca de la aplicación de estos instrumentos, informes que, junto con las observaciones de dicho Comité Especial, se transmiten por conducto del Consejo Ejecutivo a la Conferencia General de la organización.

La Convención comienza sentando la definición de *discriminación*: «Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento que tengan por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.»

Después de fijar los casos concretos que no entran dentro de esta definición (concretamente la creación de establecimientos especiales de enseñanza para uno y otro sexo, o por motivos lingüísticos, así como la creación de establecimientos de enseñanza privados), la Convención fija las medidas positivas que deben tomarse: derogar disposiciones que vayan contra el principio, adoptar nuevas que lo incorporen y especialmente conceder a los súbditos extranjeros residentes el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a los nacionales).

b) *Recomendación relativa a la Enseñanza técnica y profesional* (adoptada en 1962).

Después de definirse el término «formación técnica y profesional», que es considerada como parte del proceso total de educación, se trata concretamente del personal docente, su formación y estatuto y de los cursos, detallándose los distintos aspectos: horarios, sistemas de formación, etc. Una idea clave de la Recomendación es «la atracción y conservación de personal docente altamente capacitado en el sistema de enseñanza técnica y profesional», para lo cual preconiza toda clase de incentivos; entre ellos escala de sueldos y régimen de pensiones adecuados.

III. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se trata de Recomendaciones basadas sobre los resultados de encuestas efectuados con la cooperación de los Ministerios de Educación y aprobadas por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, convocada conjuntamente en Ginebra por la Unesco y la Oficina Internacional de Educación. Van dirigidas a los Ministerios de Educación, a los que además se pide que informen sobre la aplicación de las mismas.

He aquí algunos de los temas más importantes tratados hasta la fecha en ellas.

a) Educación primaria

— La formación del personal de primera enseñanza (Recom. 36, 1953).

— La situación del personal de primera enseñanza (Recom. 37, 1953).

— La preparación de profesores encargados de la formación de maestros de enseñanza primaria (Recom. 45, 1957).

— La posibilidad de acceso a la educación en las zonas rurales (Recom. 47, 1958).

— La organización de la enseñanza especial para niños con deficiencias mentales (Recom. 51, 1960).

— La organización de la escuela primaria de un solo maestro (Recom. 52, 1961).

— El perfeccionamiento de los maestros de enseñanza primaria en ejercicio (Recom. 55, 1962).

— La lucha contra la escasez de maestros de enseñanza primaria (Recom. 57, 1963).

b) Enseñanza secundaria

— La formación de personal docente de segunda enseñanza (Recom. 38, 1954).

— La educación física en la segunda enseñanza (Recom. 22, 1947).

— La enseñanza de los trabajos manuales en las escuelas secundarias (Recom. 30, 1950).

— La enseñanza de las matemáticas en las escuelas secundarias (Recom. 43, 1956).

c) Otros aspectos de la educación

— La organización de la investigación pedagógica (Recom. 60, 1966).

— El personal docente en el extranjero (Recom. 61, 1966).

— La alfabetización y la educación de adultos (Recom. 58, 1965).

Lo que antecede constituye una muestra de la amplísima gama de temas tratados en esta clase de instrumentos que, sin duda, constituyen el gran motor internacional del desarrollo de la educación en el mundo.